



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 173/12
Luxemburgo, 19 de diciembre de 2012

Sentencia en el asunto C-159/11
Azienda Sanitaria Locale di Lecce y otros / Ordine degli Ingegneri della
Provincia di Lecce y otros

El Derecho de la Unión en materia de contratos públicos prohíbe una normativa nacional que autoriza la celebración entre entidades públicas, sin licitación, de contratos de cooperación que no ejecuten un servicio público común y que puedan favorecer a un eventual prestador privado

La normativa italiana autoriza a las administraciones públicas a celebrar acuerdos de cooperación entre ellas en actividades que presenten un interés común. Por otro lado, las universidades públicas están autorizadas a prestar servicios de investigación y consultoría en favor de otras entidades públicas o privadas siempre que dicha actividad no obstaculice su función de enseñanza.

En 2009, la Azienda Sanitaria Locale di Lecce («ASL») aprobó, sin llevar a cabo una licitación, el pliego de condiciones relativo a la realización por la Universidad del Salento de un estudio sobre la vulnerabilidad sísmica de las instalaciones hospitalarias de la provincia de Lecce. Este estudio debía incluir igualmente la elaboración de informes, la formulación de sugerencias y la descripción de medidas de adecuación. Por el conjunto de estas prestaciones, la ASL debía abonar a la Universidad la cantidad de 200.000 euros, sin IVA.

Diversos colegios y asociaciones profesionales, así como varias empresas, recurrieron la decisión de aprobación del pliego de condiciones alegando el incumplimiento de la normativa nacional y de la Unión en materia de contratos públicos.¹ El Consiglio di Stato (Consejo de Estado), que conoce del asunto en última instancia, solicita al Tribunal de Justicia, fundamentalmente, que dilucide si el Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional que autoriza la celebración, sin licitación, de un contrato por el que dos entidades públicas establecen entre ellas una cooperación como la controvertida en el litigio principal.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia observa, en primer lugar, que un contrato oneroso y celebrado por escrito entre un operador económico y una entidad adjudicadora constituye un contrato público. El Tribunal de Justicia recuerda su jurisprudencia según la cual es irrelevante que dicho operador sea él mismo una entidad adjudicadora y que no tenga, con carácter principal, ánimo de lucro, carezca de una estructura empresarial o no esté presente de modo continuado en el mercado.²

El Tribunal de Justicia destaca a continuación que las prestaciones de investigación y consultoría como las que son objeto del contrato de cooperación en cuestión, aunque puedan estar incluidas en la investigación científica, constituyen o bien servicios de investigación y desarrollo o bien servicios de ingeniería y servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología, es decir, servicios comprendidos en la Directiva 2004/18. Además, un contrato no deja de ser un contrato público por el mero hecho de que su retribución se limite al reembolso de los gastos soportados por la prestación del servicio pactado.

¹ Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114).

² Sentencia del Tribunal de justicia de 23 de diciembre de 2009, CoNISMa/Regione marche, [C-305/08](#).

No obstante, el Tribunal de Justicia recuerda que existen dos tipos de contratos celebrados por entidades públicas a los que no se aplica el Derecho de la Unión. Se trata de:

– los contratos celebrados por una entidad pública con una persona jurídicamente distinta de aquélla, cuando la primera ejerce sobre la segunda un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y la segunda realiza la parte esencial de sus actividades con la entidad o las entidades que la controlan.³

– los contratos que establecen una cooperación entre entidades públicas que tiene por objeto garantizar la realización de una misión de servicio público común a las mismas.⁴

En el presente asunto, no es aplicable la primera excepción, dado que la ASL no ejerce ningún control sobre la Universidad.

La segunda excepción tampoco es aplicable. En efecto, el contrato de cooperación en cuestión incluye una serie de aspectos materiales de los que una parte considerable, si no preponderante, corresponde a actividades realizadas generalmente por ingenieros o arquitectos y que, aunque tengan una base científica, no son investigación científica. En consecuencia, el contrato controvertido en el litigio principal no parece garantizar la realización de una misión de servicio público común a la ASL y a la Universidad.

Además, ese contrato podría favorecer a empresas privadas si los colaboradores externos altamente cualificados que, de acuerdo con dicho contrato, la Universidad puede contratar para la realización de ciertas prestaciones, incluyeran a prestadores privados, lo que corresponde verificar al juez nacional.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia responde que **el Derecho de la Unión en materia de contratos públicos se opone a una normativa nacional que autoriza la celebración, sin licitación, de un contrato mediante el cual se establece una cooperación entre entidades públicas cuando tal contrato no tenga por objeto garantizar la realización de una misión de servicio público común a dichas entidades, no se rija exclusivamente por consideraciones y exigencias características de la persecución de objetivos de interés público, o pueda favorecer a un prestador privado respecto a sus competidores.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

³ Jurisprudencia «Teckal», del nombre de la sentencia del Tribunal de justicia de 18 de noviembre de 1999, Teckal/Comune di Viano, [C-107/98](#).

⁴ Sentencia del Tribunal de justicia, de 9 de junio de 2009, Comisión/Alemania, [C-480/06](#).